

36

del mes de Mayo de mil seiscientos setenta y tres años, los Señores D.^{no} Sebastian de Manuera, y D.^{no} Domingo Gil Alcaide ordinario p.^{ta} V. M. D.^{no} Fernando Sanchez Lopez, D.^{no} Juan Probenzio, D.^{no} Melchor Lopez, y D.^{no} Barthe Perez Alcaldes concejo Justicia, y Regim.^{to} de ella, estando en su Ayuntamiento para tratar y conferir las cosas que pertenecen al R.^o servicio de V. M. (Dios le pague) y al de este Comu.^{do} de V. M. y prevenir ambos Sindicos D.^{no} y Personero // Dixerun q.^{ue} hallandose los covecheros de V. M. abocados ad principio acaerla q.^{ue} lo que ejecutaban estando en cada el capillo, q.^{ue} no en otra forma, q.^{ue} teniendo presentes las R.^{as} ordenes de V. M. que traían en este asunto y para que se cumpla lo que por ella se manda, y que los Regim.^{tos} de esta Villa q.^{ue} en termino aq.^{ue} dan a manifestar la debian demandar, y mandaron q.^{ue} por el Pro.^o pp.^o de esta Villa Republica q.^{ue} todos los Vecinos de esta jurisdiccion q.^{ue} Obiesen Criados de cosa propia, Comprada, apartido, o en labia, y forma q.^{ue} fueren aq.^{ue} dan a manifestar la que benen de covecha en Capillo, o en otra, fin q.^{ue} se donda ante el Escribano de la Junta miento de esta Villa en el termino de quincedias siguientes a la pu-

